



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

8 6 0 8

RESOLUCION No _____

POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA
SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En uso de las facultades delegadas mediante la Resolución 3691 de 2009, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos Distritales Nos 109 y 175 de 2009, y conforme a la Ley 99 de 1993, el Decreto 1594 de 1984, la Resolución 3957 de 2009 y el Código Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que mediante Radicado 3674 del 30 de enero de 2006 el industrial tramitó permiso de vertimientos ante esta entidad; esta documentación fue evaluada en el concepto técnico 1723 del 24 de febrero de 2006.
Que mediante el Radicado 10585 del 9 de marzo de 2009 el industrial da respuesta al requerimiento 48701 del 26 de diciembre de 2008, remitiendo la documentación complementaria.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Que le día 15 de abril de 2009, se realizó visita de inspección a las instalaciones del predio identificado con la nomenclatura Carrera 128 No 14 B- 43, donde funciona la empresa LABORATORIO DE COSMETICOS MARBELLINE LTDA. Identificado con Nit. 800.039.858-3.
La anterior concluyo:

"(...) Desde el punto de vista técnico, se considera viable otorgar permiso de vertimientos al establecimiento LABORATORIO DE COSMETICOS MARBELLINE LTDA., para el punto ubicado sobre la Carrera 128 en el cual se genera vertimiento por el lavado de utensilios, por un termino de dos años, ya que de acuerdo con la vista técnica y la revisión de la información remitida por el industrial. La caracterización permitida por el industrial con el Radicado





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

8 5 0 8

2009ER10585 del 9 de marzo de 2009 permite evidenciar el cumplimiento de los estándares fijados en la Resolución DAMA No 1074 de 1997 y la Resolución 1596 de 2001"(...)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Desde el punto de vista jurídico a esta Secretaría le corresponde al presente caso, la aplicación de las normas ambientales en materia de vertimientos, se trata esencialmente de buscar la consonancia en el ejercicio de las actividades productivas de cara a la protección ambiental.

Es función de la Secretaría Distrital de Ambiente el control y vigilancia al cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, así como emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas, como también realizar el control de vertimientos y emisiones contaminantes.

Por tanto la entidad está legitimada para tomar la decisión de esta providencia. Además, de la suficiente motivación técnica, cuenta con el siguiente soporte legal:

Artículo 80 de la Carta Magna determina que:

"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. "

Todo vertimiento líquido puntual o no puntual, además de las disposiciones contempladas en el artículo 82 del Decreto 1594 de 1984, de acuerdo con su caracterización, deberá cumplir con las normas de vertimientos que sobre esta materia se establezcan.

Que el artículo 5 de la Resolución 3957 de 2009 establece que todo usuario que genere vertimientos de aguas residuales, exceptuando los vertimientos de agua residual domestica realizados al sistema de alcantarillado público esta obligado a solicitar el registro de sus vertimientos ante la Secretaría Distrital de Ambiente SDA.

BOG + **BOGOTÁ**
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

8 5 0 8

Que la referida Resolución 3975 de 2009 en su artículo 9 señala que todos aquellos usuarios que presenten por lo menos una de las siguientes condiciones deberán realizar la autodeclaración, tramitar y obtener permisos de vertimientos ante la Secretaría Distrital de Ambiente. A) Usuario generador de vertimientos de agua residual industrial que efectúe descargas líquidas a la red de alcantarillado público del Distrito Capital. B) Usuario generador de vertimientos no domésticos que efectúe descargas líquidas al sistema de alcantarillado público del Distrito Capital, y que contenga una o más sustancias de interés sanitario.

Que el artículo 12 de la Resolución 3975 de 2009 en cuanto al cambio de las condiciones del otorgamiento del permiso de vertimientos señala que cuando se alteren las condiciones que motivaron el otorgamiento de un permiso, la Secretaría Distrital de Ambiente- SDA podrá modificar, suspender o revocar el permiso otorgado, sin permiso de aplicar las medidas y sanciones de que trata el artículo 84 de la Ley 99 de 1993.

Que el Artículo 13 señala la obligatoriedad de informar los cambios en las condiciones del permiso de vertimientos. El Usuario de permiso de vertimientos deberá informar con dos (2) meses de anticipación a la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA cualquier cambio efectuar en sus procesos de manufactura, materias primas a utilizar o cualquier otra circunstancia que esté asociada a una modificación de su régimen de vertido, de la calidad del mismo, que provoque su cese permanente o modifique lo establecido en el permiso de vertimientos y las medidas para ajustarlos de manera que cumplan con lo establecido en la resolución.

Que el artículo 30 de la Resolución 3975 de 2009 señala que las visitas de Inspección donde se generen vertimientos podrán ser visitados en cualquier momento por la Secretaria Distrital de Ambiente - SDA a fin de caracterizar los vertimientos, e inspeccionar las obras o sistemas de tratamiento y control de los vertimientos, pudiendo para el ejercicio de las mismas contar con la colaboración y auxilio de funcionarios y demás autoridades del distrito capital para el buen desempeño de sus funciones.

Que el artículo 32 de la Resolución 3975 de 2009 señala que los Usuarios que hayan iniciado el trámite de registro de sus vertimientos o de permiso de vertimientos y que haya alcanzado la viabilidad técnica con anterioridad a la expedición de la presente resolución, continuarán su trámite y en todo caso el registro y permiso se registrará por las nuevas disposiciones que rijan la materia.

El artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las autoridades ambientales para cobrar el servicio de evaluación y





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

8 5 0 8

seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos. Bajo estos mandatos, el DAMA –hoy Secretaría Distrital de Ambiente–, expidió la Resolución No. 2173 del 31 de diciembre de 2003, por la cual se fijaron las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental. Bajo esta preceptiva, la empresa LABORATORIO DE COSMETICOS MARBELLINE LTDA. presentó autoliquidación por un valor de \$ 1.139.400 para el trámite del permiso de vertimientos y fotocopia de la consignación en constancia de la cancelación de la suma en mención. En consecuencia, al existir viabilidad técnica y jurídica, de conformidad con el Concepto Técnico No. 009038 del 11 de mayo de 2009, esta secretaría otorgará permiso de vertimientos a la empresa LABORATORIO DE COSMETICOS MARBELLINE LTDA. ubicada en la Carrera 128 No 14 B -43 localidad de Fontibón de esta ciudad.

El artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a:

“Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (\$ 1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.”

En el mismo sentido, el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Igualmente, el numeral 9º ibídem establece como función a la autoridad ambiental:

“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.”

El artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se dictaron normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expidieron otras disposiciones, transformó el Departamento Técnico del Medio Ambiente –DAMA– en la





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

8 5 0 8

Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Conforme al Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, se estableció la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinaron las funciones de sus dependencias y se dictaron otras disposiciones, así corresponde a esta Secretaría ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente.

La Secretaría Distrital de Ambiente de conformidad con lo establecido en el literal j) del artículo 6 del Decreto Distrital 109 de 2009, en concordancia con el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, delegó mediante Resolución 3691 de 13 de mayo de 2009, en el Director de Control Ambiental la función de:

"Expedir los permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente".

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar permiso de vertimientos a la empresa LABORATORIO DE COSMETICOS MARBELLINE LTDA. Identificado con Nit. 800.039.858-3, ubicada en la Carrera 128 No 14 B -43 localidad de Fontibón de esta ciudad, para el punto ubicado sobre la carrera 128; en cabeza de su representante legal, señor ORLANDO RODRIGUEZ DIAZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.436.126 de Bogotá, o quien haga sus veces, de conformidad con concepto técnico 009038 del 11 de mayo de 2009, por el término de dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

PARÁGRAFO: El presente permiso no autoriza efectuar vertimiento de aguas residuales a las calles, calzadas y canales o sistemas de alacantarillado para aguas lluvias, conforme a lo establecido en el artículo 15 de la Resolución No. 3957 de 2009 sobre vertimientos no permitidos.





ARTÍCULO SEGUNDO.- Exigir a la empresa LABORATORIO DE COSMETICOS MARBELLINE LTDA. a través de su representante legal, o quien haga sus veces, para que presente anualmente, en el mes de mayo, una caracterización de agua residual que debe ajustarse a la siguiente metodología: El monitoreo debe realizarlo un laboratorio que se encuentre en el listado del IDEAM de los laboratorios aceptados para realizar monitoreos del recurso de agua.

La caracterización del agua residual deberá aforar caudal contener el análisis de los siguientes parámetros: pH, Temperatura, DQO, DBO5, Sólidos Suspendidos Totales, Sólidos Sedimentables, Tensoactivos (SAAM), Aceites y Grasas y Compuestos fenólicos. Con respecto a los metales pesados, la industria deberá caracterizar los siguientes parámetros: Cadmio, Cobre, Cromo, Plomo, Níquel, Mercurio y Zinc.

Es importante recordarle a la empresa que el informe de la caracterización del vertimiento industrial de debe presentar a esta Secretaría deberá incluir:

1. El origen de la (s) descarga (s) monitoreada (s)
2. Tiempo de la (s) descarga (s) expresada en segundos
3. Frecuencia de la (s) descarga (s)
4. Reportar el calculo para el caudal promedio de descarga (Qp I.p.s)

Describir lo relacionado con:

1. Los procedimientos de campo
2. Metodología utilizada para el muestreo
3. Composición de la muestra
4. Preservación de las muestra
5. Números de alícuotas registradas
6. Forma de transporte
7. Copia de la certificación de acreditación del laboratorio que realizó el Análisis de las muestras.
8. Memorias de cálculo de los análisis de caracterización de los vertimientos industriales y que el laboratorio debe ser acreditado.

En la tabla de resultados de los análisis fisicoquímicos, el laboratorio deberá Indicar para cada parámetro lo siguiente:

- a. Valor exacto obtenido del monitoreo efectuado.
- b. Método de análisis utilizado
- c. Limite de detección de la técnica utilizada para cada prueba.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

8 5 0 8

En los reportes de parámetros que estén anteceditos por signos matemáticos tales como, menor (<) o mayor (>), esta oficina asumirá dicho valor como el resultado del análisis del parámetro.

La recolección de las muestras de agua debe ser tomada por personal calificado del mismo laboratorio que realice los análisis de las aguas residuales industriales.

El Representante Legal deberá informar previamente a esta entidad acerca de cualquier cambio, modificación o ampliación sustancial en las condiciones o variación en la información bajo las cuales se otorga este permiso de vertimientos y que incidan sobre el vertimiento.

Se considera necesario desde el punto de vista técnico que el industrial cumpla con las acciones que se presentan a continuación:

1. En un plazo de 20 días, realizar y remitir un informe técnico sobre manejo de residuos generados en el área de producción de esmaltes y que de acuerdo con lo informado son dispuestos por Gestores Ambientales Externos, el informe debe contener la siguiente información:
 - a. Volúmenes generados durante los dos últimos años.
 - b. Frecuencia de generación.
 - c. Tipo y sitio de disposición final (informando el proceso y la razón social del gestor responsable de dicha disposición.
 - d. Autorizaciones ambientales de los gestores relacionadas anteriormente.
 - e. Gestor utilizado actualmente, proceso actual y autorizaciones ambientales.

ARTÍCULO TERCERO.- La inobservancia de la normatividad ambiental en materia de vertimientos dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sanciones consagradas en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993, teniendo en cuenta que para este fin se realizará seguimiento y monitoreo de conformidad con lo establecido en la Resolución 3957 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO.- El beneficiario de que trata esta providencia, deberá informar previamente a esta Secretaría Distrital de Ambiente, acerca de cualquier cambio, modificación o ampliación sustancial en las condiciones o variación en la información bajo las cuales se otorga este permiso y que incidan sobre el vertimiento.

ARTÍCULO QUINTO.- Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad, remitir copia a la alcaldía local de Fontibón para que se surta el mismo trámite





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

8508

y publicarla en el Boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO.- Notificar la presente providencia a la señor ORLANDO RODRIGUEZ DIAZ , identificado con cédula de ciudadanía No.19.436.126, en su condición de Representante Legal de la empresa LABORATORIO DE COSMETICOS MARBELLINE LTDA. ubicada en la carrera 128 No 14 B-43 localidad de Fontibon de esta Ciudad.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la Dirección de Control Ambiental, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 26 NOV 2009

EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO

Director de Control Ambiental

Proyectó: Sandra Milena Rodríguez G.
Revisó: Dr. Álvaro Venegas Venegas
VoBo. Ing. Octavio Augusto Reyes Ávila
CT 009038 del 11 -05-09
Rad. 2009ER10585
LABORATORIO DE COSMETICOS MARBELLINE LTDA

